



## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

### CIRCULAR CNV/DIR N° 015/2022

#### ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 5.810/17 “*Mercado de Valores*” en sus artículos 165 inc. q), 180 y 181, y en concordancia con lo dispuesto en el TÍTULO 30 del “Reglamento General del Mercado de Valores”, se establecen los siguientes aranceles obligatorios que deberán ser abonados por las personas jurídicas y físicas, según corresponda, a la Comisión Nacional de Valores por servicios de gestiones administrativas, mantenimiento de registro y fiscalización de entidades y registro de valores, que regirán a partir del día siguiente de la emisión de la presente Circular, en adelante:

<b>A) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Por solicitar la inscripción en el Registro de la Comisión Nacional de Valores, u otras solicitudes por las Entidades Fiscalizadas:</b>	
a.1) Por solicitar la inscripción como Sociedad Anónima Emisora, u otras Personas Jurídicas como Emisora:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.2) Por solicitar la inscripción como Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.3) Por solicitar la inscripción de Acciones:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.4) Por solicitar la inscripción de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda y de Bonos Bursátiles de Corto Plazo:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.5) Por solicitar la inscripción de Emisiones a través de Fideicomisos:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.6) Por solicitar la inscripción como Bolsa de Valores o Bolsa de Productos:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.7) Por solicitar la inscripción como Casa de Bolsa:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.8) Por solicitar la inscripción como Auditor Externo:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.9) Por solicitar la inscripción como Calificadora de Riesgo:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.10) Por solicitar la inscripción como Entidad Especializada autorizada como Representante de Obligacionistas:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.11) Por solicitar la inscripción como Sociedad Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.12) Por solicitar la inscripción de Fondos Patrimoniales:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
a.13) Por solicitar prórrogas de plazos para presentación de documentación periódica (información periódica de carácter público):	<b>6 (seis) jornales mínimos.</b>
a.13.1) Forma: la solicitud deberá estar firmada por el representante legal o convencional del ente fiscalizado, que se encuentren debidamente facultados para el efecto. Además, deberá mencionarse el motivo de la prórroga petitionada, debiendo acompañar a dicha solicitud copia del comprobante de pago del arancel respectivo.	
a.13.2) Condiciones: No comprende los hechos relevantes de información inmediata. La solicitud de prórroga presentada podrá ser concedida o rechazada por la CNV. La mera solicitud no implica la concesión automática de la prórroga por parte de la CNV.	
a.14) Por solicitar la inscripción de Caja de Valores:	<b>5 (cinco) jornales mínimos.</b>
<u>Otras disposiciones aplicables:</u> Quedan eximidos del pago por gestión administrativa, las solicitudes de inscripción de: * Los Operadores de Casas de Bolsa y Operadores de Corredores de Bolsa de Productos.	



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

**CIRCULAR CNV/DIR N° 015/2022**

**ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

<b>B) MANTENIMIENTO DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES:</b>	
b.1) Para personas jurídicas y físicas registradas en el año:	<b>25 (veinticinco) jornales mínimos.</b>
b.2) Para personas jurídicas y físicas ya registradas:	<b>30 (treinta) jornales mínimos.</b>
<u>Otras disposiciones aplicables:</u> Quedan eximidos del pago por mantenimiento de registro: * Los Operadores de Casas de Bolsa y Operadores de Corredores de Bolsa de Productos. * El Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional. * El Banco Central del Paraguay (BCP) y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD). * Organismos Multilaterales registrados, donde la República del Paraguay sea parte. * Entidades Especializadas autorizadas como Representante de Obligacionistas.	
<b>C) REGISTRO DE VALORES:</b>	
c.1) Títulos de renta fija:	0,0004 (cero coma cero cero cero cuatro) o el cuatro por diez mil sobre el importe registrado.
c.2) Títulos de renta variable:	0,0004 (cero coma cero cero cero cuatro) o el cuatro por diez mil sobre el importe registrado.
c.3) Bonos Bursátiles de Corto Plazo:	0,0001 (cero coma cero cero cero uno) o el uno por diez mil sobre el importe registrado.
c.4) Fondo de Inversión:	0,0004 (cero coma cero cero cero cuatro) o el cuatro por diez mil sobre el monto total registrado.
<u>Otras disposiciones aplicables:</u>  1. <u>Quedan eximidos del pago sobre importe registrado de valores:</u> * El Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional. * El Banco Central del Paraguay (BCP) y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD). * Certificados de Depósitos de Ahorros emitidos por Entidades Financieras bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos. * Contrato de Derivados Financieros si se cotiza en Bolsa autorizada por CNV. * Cuotapartes de Fondo Mutuo.  2. <u>Para modificación del registro de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda:</u>  Cuando se solicite la modificación del registro de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda por disminución, la entidad podrá aumentar otro programa vigente o crear un nuevo Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda dentro del límite de la emisión registrada inicialmente y de la cual se solicita su disminución, pudiendo la entidad solicitar que sea reconocido el monto inicialmente abonado, en la liquidación del arancel por el nuevo registro o modificación, quedando facultado el Directorio de la CNV a aceptar dicho reconocimiento. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal o convencional del ente, que se encuentre debidamente facultado para el efecto.	



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

**CIRCULAR CNV/DIR N° 015/2022**

**ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Se aclara que, desde el día siguiente de la fecha de emisión de la presente Circular, queda sin efecto la CIRCULAR CNV/DIR N° 014/2022.

**OBSERVACIÓN.**

\* Los pagos deberán ser efectuados vía transferencia bancaria y/o depósito en ventanilla a la **Cuenta Corriente N° 0001000008212570** habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE VALORES - F. PROPIOS, RUC: 80005978-6.

\* Posteriormente, deberán remitir por correo electrónico el reporte/comprobante de la transacción, a [aranceles@cnv.gov.py](mailto:aranceles@cnv.gov.py), a los efectos de que la CNV emita el Recibo correspondiente.

\* Se recuerda que los plazos de pago de aranceles se encuentran establecidos en el TÍTULO 30 del Reglamento General del Mercado de Valores.

Asunción, 03 de agosto de 2022.

**DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**FDO. DIGITALMENTE)**      **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente**  
**LUIS M. TALAVERA I., Director**  
**FERNANDO A. ESCOBAR E., Director**

**CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.**

**Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO**  
**Secretaria General**